



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2289-SPA-1392 y su Acumulado PAOT-2015-2330-SPA-1410**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato hacia un ejemplar canino criollo de color miel talla mediana [ubicado en Avenida Contreras número 724, colonia San Jerónimo Lidice, Delegación Magdalena Contreras] a la cual mantienen día y noche amarrada con un corea muy corta en un patio, sin comida ni agua y presenta un estado de desnutrición (...)

Posteriormente el 12 de agosto de 2015, otra persona que del mismo modo ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia vía telefónica ante esta entidad, ratificándola por correo electrónico el 14 de agosto de 2015, a través de la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa los siguientes hechos:

(...) en la azotea del predio [ubicado en Avenida México, número 724, colonia San Jerónimo, Delegación La Magdalena Contreras] se encuentra un ejemplar canino bajo en estado de carnes, el cual permanece atado al cuello con una cuerda muy corta que limita su movimiento (...) todo el tiempo con una soga de aprox. 1 metro o quizás menos y con la que se lastima por jalarse, quejándose constantemente y por su condición física también se deduce mala alimentación (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3885-2015 del 24 de agosto de 2015, admitió a trámite la primer denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2289-SPA-1392. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el 10 de marzo de 2016.



Posteriormente, esta Subprocuraduría mediante Acuerdo PAOT-05/200-3840-2015 del 18 de agosto de 2015, admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el número de expediente PAOT-2015-2330-SPA-1410. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el 10 de marzo de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto de los acuerdos referidos anteriormente, el día 27 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos entrevistamos con el (...) propietario de un ejemplar color café, hembra, tipo Chihuahua, la cual se encuentra en el interior del domicilio encadenada a su casa de refugio, la cadena le permite entrar y salir de la casa sin problema, cuenta con recipientes con agua y alimento disponible todo el tiempo. A decir del propietario la mantiene encadenada la mayor parte del tiempo debido a que una paloma lastimada se encuentra refugiada en el patio y la perra que tiene la agrede. La condición corporal del canino es buena, no se aprecian lesiones ni enfermedades. La sacan a pasear a los parques cercanos diariamente, refiere que esta vacunada y desparasitada (...)

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-1996-2015 del 18 de septiembre de 2015 y PAOT-05-300/220-2115-2015 del 6 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes las acciones realizadas para la atención de sus denuncias.

En fecha 9 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia (...) se llamó a la puerta del inmueble por alrededor de 10 minutos sin tener respuesta (...)

Mediante Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/200-5781-2015 del 16 de diciembre de 2015, esta Subprocuraduría acumuló el expediente PAOT-2015-2330-SPA-1410, al expediente PAOT-2015-2289-SPA-1392, por ser este último el primero que se inició, para que las denuncias se tramiten en un solo expediente.

Posteriormente, el 17 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) llamamos a la puerta del domicilio sin tener respuesta; tratamos de localizar al propietario del ejemplar canino, motivo de la denuncia, vía telefónica pero no fue posible contactarlo porque enviaba a buzón la llamada; sin embargo, desde el exterior del domicilio se pudo constatar que no estaba ya el canino en el patio tampoco se observó la casita que tenía como refugio (...)

En fecha 24 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría elaboró acta circunstanciada mediante la cual se hace constar lo siguiente:



(...) se marcaron los números telefónicos proporcionados por las personas denunciantes con la finalidad de informarles las actuaciones realizadas hasta ese momento, sin embargo nadie atendió la llamada (...)

En fecha 7 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría elaboró acta circunstanciada mediante la cual se hace constar lo siguiente:

(...) se marcaron los números telefónicos proporcionados por las personas denunciantes con la finalidad de informarles las actuaciones realizadas hasta ese momento, sin embargo nadie atendió la llamada (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-547-2016 del 18 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de la presente investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección animal, conminándolo a su debido cumplimiento.

En fecha 23 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría elaboró acta circunstanciada mediante la cual se hace constar lo siguiente:

(...) se marcaron los números telefónicos proporcionados por las personas denunciantes con la finalidad de informarles las actuaciones realizadas hasta ese momento, sin embargo nadie atendió la llamada (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de un ejemplar canino que se encuentra en el domicilio ubicado en Avenida México, número 724, colonia San Jerónimo, Delegación La Magdalena Contreras.

En virtud de la anterior, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

(...)

XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

(...)



Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el lugar motivo de la denuncia, en el cual se constató que el domicilio correcto corresponde a avenida México Contreras, número 724, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras; asimismo se observó la presencia de un ejemplar canino de raza chihuahua, el cual presenta una condición corporal adecuada, se encuentra vacunado y desparasitado y cuenta con una casita para resguardarse, del mismo modo se constató que dicho animal de compañía se encuentra atado en el patio del domicilio, lo anterior, de acuerdo a lo que informó el denunciante, toda vez que en el patio del inmueble se aloja una paloma lastimada, y se busca prevenir que el canino agrede físicamente a la paloma, en este sentido, cabe señalar que el hecho de mantener atado a un animal de compañía no se encuentra previsto como maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando no provoque lesiones físicas o conductuales; no obstante el responsable del ejemplar canino refiere que es llevado a pasear a los parques cercanos, sin embargo durante el último reconocimiento de hechos el personal adscrito a esta entidad se percató que el ejemplar canino ya no es alojado en el domicilio.

No obstante esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino de mérito la legislación en materia de protección a los animales conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



- Se constató la presencia de un ejemplar canino de raza Chihuahua dentro del domicilio ubicado en Avenida México Contreras, número 724, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, el cual presenta una condición corporal adecuada y recibe atención veterinaria, además de que cuenta con una casita para alojarse.
- Durante la primera diligencia se constató que el ejemplar canino objeto de la denuncia, se encontraba atado; lo anterior en función de que en el patio del inmueble se alojaba una paloma lastimada y se buscaba evitar que el canino la agrediera; cabe señalar que el hecho de mantener atado a un animal de compañía no se encuentra previsto como maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando no provoque lesiones físicas o conductuales.
- Durante el último reconocimiento de hechos se constató que el ejemplar canino ya no es alojado en el inmueble.
- Esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino de mérito la legislación en materia de protección a los animales conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX

ELM/KCH/FARC/FSC*

www.paot.org.mx



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4° piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.